MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBIERNO
Recibido por:
Fecha: 28-08-2026
Hora: 8:10 am

Concejo Municipal
Santa Rosa de Osos

ACUERDO MUNICIPAL N°008
(26 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA FRENTE AL CONSUMO DE CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 311, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y las conferidas por las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; en desarrollo de los artículos 44, 45, 49, 95 y 366 de la Constitución Política; y con observancia de las leyes 1335 de 2009 y 2354 de 2024, así como de la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 44, 45 y 49, consagra la protección especial de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre los que se encuentran la salud, la vida y la integridad física, así como el acceso a los servicios de salud y la promoción del bienestar.

Que el artículo 95 superior establece que es deber de toda persona colombiana propender al cuidado integral de la salud y la del ambiente, y que el artículo 366 determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que la Ley 1335 de 2009, denominada Ley Antitabaco, establece disposiciones en materia de control al consumo de cigarrillo o tabaco, consagrando medidas de protección a la población no fumadora y restricciones al consumo en espacios públicos, incluyendo instituciones educativas, escenarios deportivos y culturales.

Que la Ley 2354 de 2024, sancionada el 9 de mayo de 2024 por el Gobierno Nacional, extendió las medidas de control de tabaco a los productos derivados, sucedáneos e imitadores, incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los Productos de Nicotina Oral (PNO), incorporando además la creación de programas de salud y educación para la disminución de su consumo.

Que el artículo 3° de la Ley 2354 de 2024 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará y pondrá en marcha estrategias y campañas educativas sobre los potenciales efectos y riesgos para la salud derivados del uso de estos productos, dirigidas especialmente a niños, niñas y jóvenes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Ley 2354 de 2024 y la Ley 1335 de 2009, expidió la Resolución 624 del 8 de abril de 2025, mediante la cual adoptó el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores, aplicable a instituciones educativas, escenarios deportivos y culturales y demás espacios protegidos por la normatividad vigente.

Que, el 31 de mayo de 2025, en el marco del Día Mundial Sin Tabaco, el Ministerio de Salud y Protección Social hizo un llamado a todos los actores públicos y privados a fortalecer las acciones de información, comunicación y prevención en torno a los riesgos del consumo de tabaco y sus derivados, en especial entre los jóvenes.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución 106801 de 2025, ordenó a establecimientos comerciales la implementación de medidas reforzadas para impedir el acceso de menores de edad a productos de tabaco, sucedáneos e imitadores, reafirmando el compromiso del Estado colombiano con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Que la evidencia científica demuestra que los productos de tabaco y sus sucedáneos están asociados con múltiples efectos adversos para la salud, como el riesgo de iniciar el consumo de cigarrillos convencionales, mayor susceptibilidad a la adicción a la nicotina, alteraciones en el neurodesarrollo y, a largo plazo, mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, pulmonares, neurológicas y alteraciones genéticas, afectando de manera particular a la población en etapa de formación.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios tienen, entre sus funciones, promover el desarrollo de su territorio, garantizar la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y propender por el bienestar de la infancia y la juventud.

Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del

patrimonio ecológico y cultural del municipio, así como para regular el uso del suelo y los usos que en él se desarrollen en el marco de sus competencias.

Que, en atención a lo anterior, corresponde al Municipio de Santa Rosa de Osos adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas complementarias de prevención, sensibilización, pedagogía y articulación institucional orientadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas, escenarios deportivos y culturales del municipio frente al consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores

ACUERDA

CAPÍTULO I
OBJETO DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar medidas de prevención, sensibilización y promoción de la salud pública orientadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Santa Rosa de Osos frente al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros, de manera especial en las instalaciones de Instituciones Educativas, escenarios deportivos y culturales.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones del presente Acuerdo se circunscriben al ámbito de las competencias municipales en materia de salud pública, educación y bienestar de la infancia y la adolescencia. En consecuencia, las medidas aquí adoptadas no regulan la comercialización, la publicidad ni la promoción de tales productos, materias que son competencia exclusiva del Gobierno Nacional conforme a las leyes 1335 de 2009 y 2354 de 2024.

PARÁGRAFO 2: Las presentes disposiciones no serán aplicables a los productos reconocidos como medicamentos o tecnologías en salud por parte del INVIMA o quien haga sus veces, en el marco de los requisitos definidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con el artículo quinto del presente Acuerdo, las dependencias responsables invitarán a las instituciones educativas **privadas o no oficiales** del Municipio de Santa Rosa de Osos para que, en el marco de su autonomía, incorporen **en sus manuales de convivencia** las estrategias pedagógicas y preventivas aquí desarrolladas, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las restricciones de consumo establecidas en la ley nacional."

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo, se adoptan las definiciones contenidas en la Ley 2354 de 2024, así:

Sucedáneo: todo producto comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para ese fin.

Imitador: cualquier producto que pretende reemplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.

Aerosol: mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol generado por los cigarrillos electrónicos (ECIG) es una mezcla de diversos químicos que estuvieron presentes en el e-líquido o tabaco, o que se produjeron durante el proceso de calentamiento.

Cuando en el presente Acuerdo se utilicen las expresiones "tabaco", "tabaco y sus derivados", "productos de tabaco", "cigarrillos, tabaco o sus derivados" o expresiones similares, se entenderá que hacen referencia a "cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los SEAN, SSSN, PTC y PNO, entre otros", conforme al parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 2354 de 2024.

Así mismo, cuando se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "libre de humo y aerosoles".

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS. En la implementación de las acciones derivadas del presente Acuerdo, las dependencias y actores encargados de su materialización tendrán en cuenta como mínimo los siguientes principios:

Principio de protección integral: Busca que la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) frente al uso de los productos señalados en el artículo primero no se limite a la mera restricción. Por el contrario, busca que esta población sea objeto de medidas que comprendan aspectos sociales y educativos que coadyuven a la prevención del consumo.

Principio de corresponsabilidad social: Busca involucrar en la adopción de medidas no solo a las entidades de naturaleza pública, sino también a otros actores que hacen parte fundamental en la formación del niño, niña y adolescente, como la familia y demás miembros de la comunidad Santarrosana.

Principio de promoción de la salud y estilos de vida saludables: Tiene por objeto brindar alternativas a los niños, niñas y adolescentes. Mediante este principio se busca que las acciones de naturaleza pedagógica vayan de la mano con la oferta institucional del municipio para el sano esparcimiento y el buen uso del tiempo libre.

Principio de información veraz y suficiente: La información proporcionada a los niños, niñas y adolescentes deberá abstenerse de posiciones personales, morales, políticas o ideológicas frente al consumo. La información deberá ser veraz y suficiente, y basarse en evidencia científica a propósito de los riesgos del consumo de los productos señalados en el artículo primero del presente Acuerdo.

Principio de acompañamiento integral: Se promoverá el uso de herramientas pedagógicas, psicosociales y de bienestar que refuercen el trabajo de prevención y el tratamiento de las dependencias, en articulación con los servicios de salud disponibles en el municipio.

Principio de protección del espacio educativo, deportivo y cultural: Los espacios educativos, deportivos y culturales del municipio deben entenderse como ambientes 100% libres de humo y aerosoles, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo del presente Acuerdo y la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES RESPONSABLES E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIDADES RESPONSABLES. La ejecución, implementación y seguimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Deportes, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Gobierno, y la Secretaría Social del Municipio de Santa Rosa de Osos, conforme a su naturaleza y a la estructura administrativa vigente, así como de aquellas dependencias que el Alcalde Municipal determine mediante acto administrativo motivado.

Las dependencias señaladas conformarán un Comité Técnico Interinstitucional responsable de la articulación, coordinación y seguimiento de las acciones requeridas para la implementación del presente Acuerdo. En desarrollo de sus funciones, el Comité podrá convocar e integrar a instituciones educativas, organizaciones deportivas y culturales, organizaciones de la sociedad civil, entidades del sector salud, representantes de la comunidad educativa y demás actores públicos o privados cuya participación resulte pertinente para el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico Interinstitucional sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Sus decisiones serán consignadas en actas y servirán de soporte para los informes de seguimiento previstos en el artículo décimo del presente Acuerdo. La secretaría técnica del comité estará a cargo de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. ACTOS ADMINISTRATIVOS E INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. Las dependencias de la Administración Municipal competentes en materia de educación, deporte, recreación y cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los actos administrativos, lineamientos, circulares e instrucciones necesarias para la implementación de las medidas de prevención, protección y promoción de ambientes cien por ciento (100 %) libres de humo y aerosoles, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Educación expedirá las directrices necesarias para garantizar que las instituciones educativas oficiales del municipio se constituyan en ambientes cien por ciento (100 %) libres de humo y aerosoles, promoviendo la adopción de medidas de prevención, sensibilización y protección frente al consumo de productos de tabaco, productos de nicotina, dispositivos electrónicos para la administración de nicotina (SEAN), dispositivos similares sin nicotina (SESN) y productos de tabaco calentado (PTC).

Así mismo, promoverá e invitará formalmente a las instituciones educativas no oficiales para que, en el marco de su autonomía, incorporen estas disposiciones en sus manuales de convivencia, proyectos educativos institucionales y demás instrumentos de gestión escolar.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Deportes expedirá los lineamientos necesarios para garantizar que los escenarios deportivos y recreativos de carácter público sean espacios cien por ciento (100 %) libres de humo y aerosoles, promoviendo la instalación de señalización visible, el desarrollo de acciones pedagógicas y la implementación de estrategias de prevención dirigidas a deportistas, entrenadores, usuarios, espectadores y comunidad en general.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Cultura adoptará las medidas y lineamientos necesarios para promover que los escenarios culturales, bibliotecas, casas de la cultura, teatro, museos y demás espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas y culturales de carácter público se consoliden como ambientes cien por ciento (100 %) libres de humo y aerosoles, mediante acciones de información, sensibilización, prevención y señalización dirigidas a la ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría de Gobierno delimitará e implementará la estrategia de "Entornos Protectores libres de humo y aerosoles" en un radio o perímetro de influencia alrededor de las puertas de acceso e ingreso a las instituciones educativas y escenarios deportivos o culturales. En dicha zona se priorizarán las acciones de prevención, sensibilización, señalización preventiva y control por parte de las autoridades de policía de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALIZACIÓN DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO Y AEROSOLES. La Secretaría de Salud del Municipio de Santa Rosa de Osos, en atención al artículo 3° de la Resolución 624 del 8 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, verificará a través de sus procesos de inspección, vigilancia y control sanitario el cumplimiento de la señalización de los ambientes cien por ciento (100 %) libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores en las instituciones educativas, escenarios deportivos y culturales del Municipio de Santa Rosa de Osos, conforme al Manual adoptado por la citada resolución.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud prestará asistencia técnica a las instituciones educativas, escenarios deportivos y culturales para la correcta implementación de la señalización oficial, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Municipio de Santa Rosa de Osos, a través de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Deportes, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Social, realizará campañas pedagógicas y acciones de sensibilización en las instituciones educativas del municipio, escenarios deportivos, culturales y en otros espacios de gran afluencia de público, orientadas a la prevención del consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los SEAN, SSSN, PTC y PNO, entre otros.

Estas campañas y acciones pedagógicas deberán:

1. Estar fundamentadas en información científica y veraz sobre los riesgos del consumo, en armonía con las estrategias y campañas educativas que diseñe el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del artículo 3° de la Ley 2354 de 2024.
2. Articular la oferta institucional del municipio para el sano esparcimiento, la práctica deportiva, cultural y el buen uso del tiempo libre como alternativas al consumo.
3. Involucrar activamente a las familias, docentes, comunidad educativa y comunidad en general como agentes de prevención.
4. Incorporar, cuando sea pertinente, herramientas de bienestar psicosocial y habilidades para la vida que fortalezcan factores protectores en la población infantojuvenil.
5. Implementar estrategias de sensibilización dirigidas a la prevención de los riesgos derivados de la exposición pasiva al humo y a los aerosoles, con énfasis en la protección de la primera infancia, la niñez y las mujeres

gestantes, especialmente en parques, plazas públicas y escenarios deportivos, culturales y comunitarios.

ARTÍCULO OCTAVO: ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CESACIÓN Y ATENCIÓN EN ADICCIÓN. La Secretaría de Salud del Municipio de Santa Rosa de Osos, en el marco de sus competencias y recursos disponibles, diseñará e implementará programas de identificación y activación de rutas de atención para personas con dependencia o consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores; incluyendo SEAN, SSSN, PTC y PNO, entre otros.

Estos programas se desarrollarán en articulación con las instituciones educativas del municipio, organizaciones deportivas y culturales, los actores del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SNBF), el Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás entidades competentes. Se promoverá el acceso oportuno a servicios de salud mental, psicología y trabajo social para los casos identificados.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL Y MEDIDAS CORRECTIVAS DE CONVIVENCIA. Las dependencias de la Administración Municipal competentes, en articulación con la Policía Nacional, velarán por el cumplimiento de las restricciones de consumo dispuestas en las leyes 1335 de 2009 y 2354 de 2024 en los espacios protegidos por el presente Acuerdo, aplicando el procedimiento y las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

ARTÍCULO DÉCIMO: ARTICULACIÓN CON LAS AUTORIDADES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. Las dependencias municipales responsables de la ejecución del presente Acuerdo articularán sus acciones con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud de Antioquia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades nacionales con competencia en la regulación, vigilancia y control de los productos referidos en el artículo primero de este Acuerdo, con el fin de complementar y fortalecer la política pública de control del tabaco en el ámbito local.

CAPÍTULO IV
FINANCIACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FINANCIACIÓN. En caso de que alguna de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo requiera financiación, la Administración Municipal de Santa Rosa de Osos la garantizará conforme a su capacidad presupuestal, pudiendo contar también con recursos provenientes de entidades nacionales, departamentales, del sector privado, así como de cooperación nacional o internacional, donaciones y otras fuentes de financiación alternativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMES DE SEGUIMIENTO. Las secretarías responsables, de conformidad con el artículo cuarto del presente Acuerdo, deberán rendir informe al Concejo Municipal sobre las actividades realizadas en el marco de la implementación del presente Acuerdo. Estos informes se presentarán anualmente.

Los informes deberán contener como mínimo:

1. Descripción de las campañas, actividades y programas ejecutados.
2. Número de instituciones educativas, grupos organizados de carácter deportivo y cultural beneficiarios alcanzados.
3. Dificultades identificadas y acciones de mejora propuestas.
4. Articulaciones realizadas con autoridades nacionales y departamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 26 de agosto de 2026.

EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBATIDO Y APROBADO EN COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO EL ONCE (11) DE AGOSTO DE 2026 Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA EL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2026.

CARLOS ARTURO GÓMEZ PRECIADO
Presidente

PAULINA RODRÍGUEZ ARBOLEDA
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley de 1994, al habérsele dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 28 de agosto de 2026.
El Acuerdo Municipal número 008 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE _____

SECRETARIA _____

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 28 de agosto de 2026.
El Acuerdo Municipal número 008 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL _____

EL SECRETARIO _____

CERTIFICO

Que el Acuerdo Municipal número 008 que antecede fue publicado hoy 28 de agosto de 2026.

EL SECRETARIO _____